



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 0011021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de febrero del 2001
No. 41

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO: del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto de Protección Civil del Estado de México.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES I, II, VI, XXXVIII y XXXIX y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE MEXICO; 1, 2, 7 y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que la protección civil es una política orientada a prevenir siniestros o mitigar sus efectos cuando se presenten, con la finalidad de proteger la vida y los bienes de la población, la infraestructura básica y el medio ambiente.

Que la visión de la administración pública a mi cargo, es ser un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, a través de un desarrollo integral en todo el Estado.

Que el Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal para el Desarrollo de la Seguridad en el Trabajo (I.S.E.T.), el 18 de septiembre de 1998, aprobó transferir el Centro Estatal de Capacitación contra Incendios a la Dirección General de Protección Civil.

Que el Centro Estatal de Capacitación contra Incendios ha cumplido con el objeto que en su momento motivó su creación. La dinámica social que vive el Estado exige tomar medidas inmediatas para contrarrestar y mitigar los efectos de los

si1iestros, desastres y catástrofes, por lo que es necesario crear una instancia que permita consolidar una cultura de protección civil, mediante la formulación y ejecución de planes y programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización en la materia, dirigidos a los actores sociales de nuestra entidad.

Que con la creación del Instituto de Protección Civil del Estado de México, se atenderá una de las demandas más sentidas de nuestra sociedad mexiquense, proponiéndose como su sede, las instalaciones del Centro Estatal de Capacitación contra Incendios.

Que en mérito de los expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

PRIMERO.- Se crea el Instituto de Protección Civil del Estado de México para capacitar y adiestrar, teórica y prácticamente, individuos con actitud y espíritu en materia de Protección Civil, comprometidos con la sociedad, que contribuyan al cumplimiento de los fines del Sistema Estatal de Protección Civil.

SEGUNDO.- El Instituto de Protección Civil del Estado de México dependerá de la Dirección General de Protección Civil.

TERCERO.- Al Instituto de Protección Civil del Estado de México corresponde:

I. Coadyuvar en la promoción permanente de la cultura de autoprotección, de la prevención y la solidaridad en las tareas de auxilio entre la población;

II. Elaborar los programas de selección, formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidores públicos estatales y municipales, organizaciones sociales, privadas y académicas y, en general, a cualquier persona interesada en la protección civil;

III. Formar, capacitar, adiestrar y actualizar a personal relacionado con la protección civil de calidad;

IV. Aplicar los planes y programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización a su cargo;

V. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos, certificados y distinciones especiales por los planes y programas de estudio cursados; y

VI. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones y organismos nacionales y extranjeros en materia de protección civil.

CUARTO.- La organización y funcionamiento del Instituto de Protección Civil del Estado de México se determinará en su reglamento interno y en las demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- El Instituto de Protección Civil del Estado de México estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario General de Gobierno.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe el Director General de Protección Civil, y en caso de ausencia definitiva, será el Gobernador del Estado quien determine lo conducente.

SEXTO.- Corresponde al Director:

I. Proponer programas de selección, formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidores públicos estatales y municipales, organizaciones sociales, privadas y académicas y, en general, a cualquier persona interesada en la protección civil;

II. Presentar a la consideración del Director General de Protección Civil y del Consejo de Protección Civil del Estado, los planes y programas académicos y de estudio a cargo del Instituto de Protección Civil del Estado de México;

III. Supervisar el debido cumplimiento de las disposiciones que rigen la organización y funcionamiento del Instituto de Protección Civil del Estado de México;

IV. Vigilar la correcta aplicación de los planes y programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización a cargo del Instituto de Protección Civil del Estado de México;

V. Expedir constancias, diplomas, reconocimientos, certificados y distinciones especiales por los planes y programas de estudio cursados;

VI. Informar al Director General de Protección Civil de las irregularidades que se presenten en el Instituto de Protección Civil del Estado de México, para la toma de decisiones correspondiente;

VII. Suscribir, con autorización del Director General de Protección Civil, convenios de colaboración y coordinación con instituciones y organismos nacionales y extranjeros en materia de protección civil; y

VIII. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto de Protección Civil del Estado de México.

SEPTIMO.- El Director del Instituto de Protección Civil del Estado de México, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las unidades administrativas que se determinen en el reglamento interno y conforme a la disponibilidad presupuestal.

OCTAVO.- El Instituto de Protección Civil del Estado de México desarrollará sus programas y planes de estudio en forma calendarizada.

NOVENO.- El Instituto de Protección Civil del Estado de México establecerá los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y su personal académico y las normas para su permanencia.

DECIMO.- El Instituto de Protección del Estado de México ocupará las instalaciones del Centro Estatal de Capacitación contra Incendios, ubicado en Casco La Joya, Ex Hacienda Sierra Hermosa, carretera federal México- Pachuca, kilómetro 37, Municipio de Tecámac, México.

DECIMO PRIMERO.- Los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros que actualmente tiene el Centro Estatal de Capacitación contra Incendios, se asignarán al Instituto de Protección Civil del Estado de México, respetándose en todo caso, respecto del personal, sus derechos laborales y condiciones generales de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se deja sin efectos el documento constitutivo del Centro Estatal de Capacitación contra Incendios.

CUARTO.- Las secretarías General de Gobierno, de Finanzas y Planeación y de Administración, proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento del Instituto de Protección Civil del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**